

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M026-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman los artículos 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero.
4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	10 de abril de 2019.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	12 de octubre de 2021.
7.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2021.
8.- Fecha de presentación del dictamen en la Cámara de Diputados.	18 de octubre de 2021.
9.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Considerar espacios 100% libres de humo de tabaco las instalaciones del Congreso de la Unión, tanto la Cámara de Diputados como la Cámara de Senadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafos cuarto y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.</p> <p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-017</p> <p>POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 26, y un párrafo al artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. ...</p> <p>...</p> <p>Se consideran espacios 100% libres de humo de tabaco las instalaciones del Congreso de la Unión, tanto la Cámara de Diputados como la Cámara de Senadores.</p> <p>Artículo 27. ...</p>

<p>cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>Quedan exceptuadas de lo dispuesto en este artículo las instalaciones del Congreso de la Unión, en donde no podrán existir zonas exclusivas para fumar.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Irais Soto G.